



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. RICARDO PALMA BERNAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00383, de fecha 9 de abril de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante



la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 80,361, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica;
- b) Tiene como actividad preponderante la de prestar sus servicios profesionales, entre otros, como supervisor de equipos electrónicos;



- c) Que sus servicios profesionales no requieren para su ejercicio título ni cédula profesional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pero sí requieren estudios a nivel licenciatura, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional;
- d) Por su calidad profesional, reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato por lo que no requiere de capacitación alguna por parte de **CANAL 22**;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;
- j) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a **CANAL 22**;
- k) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, los servicios profesionales de responsable de unidad móvil de televisión; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato y de conformidad con el ANEXO UNO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra, mismos que no constituyen servicios profesionales subordinados y prestados preponderantemente a CANAL 22.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR, a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y tramites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al Tabulador autorizado para mandos medios y que EL PROVEEDOR manifiesta que ya conoce. Asimismo, conforme a las actividades encomendadas, CANAL 22 otorgará a EL PROVEEDOR un seguro de riesgos profesionales durante la vigencia del presente contrato.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$214,020.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 9 (nueve) parcialidades, la primera por el monto de \$12,589.44 (DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la renta, las 8 ocho restantes por el monto de \$25,178.82 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) con el Impuesto al





Valor Agregado incluido menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la renta, contra la prestación de los servicios y del reporte de actividades, de conformidad con el siguiente calendario de entrega y a entera satisfacción de la **Subdirección General Técnica y Operativa** de **CANAL 22**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

Calendario de Entrega de Reporte de Actividades	
1	2 de mayo de 2018
2	1 de junio de 2018
3	2 de julio de 2018
4	1 de agosto de 2018
5	3 de septiembre de 2018
6	1 de octubre de 2018
7	1 de noviembre de 2018
8	3 y 31 de diciembre de 2018

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Subdirección General Técnica y Operativa**, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.



Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 15 de abril al 31 de diciembre de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA.

A petición y bajo responsabilidad de la Subdirección General Técnica y Operativa se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA.

El Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo de **CANAL 22**, o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos;





así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Ing. Fredy Ramírez Serralde, Jefe de Departamento de Mantenimiento Electrónico.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a calendario ni a horario fijo y desarrollará sus servicios profesionales con toda libertad. **CANAL 22** no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones para que **EL PROVEEDOR** desarrolle los servicios profesionales objeto de este contrato.

OCTAVA. Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** no otorgará ningún tipo de capacitación o adiestramiento a **EL PROVEEDOR** para la adecuada prestación de los servicios objeto de este instrumento, toda vez que reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia



suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato.

NOVENA. LAS PARTES reconocen y acuerdan que dada la naturaleza de los servicios que se contratan EL PROVEEDOR no requiere de equipos e instrumentos propios para la debida prestación de los mismos, toda vez que la información necesaria para la ejecución del objeto de este instrumento se encuentra contenida en medios magnéticos, digitales, electrónicos y/o documentos impresos propiedad de CANAL 22, por lo que por cuestiones de seguridad, guarda y custodia no es posible trasladar física o electrónicamente a equipos o instrumentos que sean propiedad de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

UNDÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DUODÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la





normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA
TERCERA.

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato, por cada día de atraso en la prestación de los servicios, considerando la fecha solicitada por la **Subdirección General Técnica y Operativa**, hasta llegar a un 20% (veinte por ciento) de los servicios prestados fuera del plazo convenido.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA
CUARTA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;



- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA
QUINTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
b) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA SEXTA, según sea el caso.

DÉCIMA
SEXTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días





hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,

- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del



artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA
NOVENA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **EL PROVEEDOR** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **CANAL 22** por la relación profesional de este instrumento.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y





de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


**VIGÉSIMA
CUARTA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos y una versión publicable, en la Ciudad de México, a los **13 días del mes de abril de 2018**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL


LIC. RICARDO PALMA BERNAL


ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN EL LIC. RICARDO PALMA BERNAL Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



Anexo Técnico

SERVICIOS PROFESIONALES DE RESPONSABLE DE UNIDAD MÓVIL DE TELEVISIÓN

Ciudad de México a 5 de Abril de 2018

1. Introducción

Uno de los servicios que Televisión Metropolitana S.A. de C.V., proporciona y que constantemente es utilizado para cubrir eventos en locaciones, que no es posible tenerlos en sus foros (Festivales, Conferencias, Exposiciones, Conciertos, Operas, etc.), se realizan con sus unidades móviles de televisión, para otorgar este tipo de servicios con calidad, eficiencia y eficacia, es necesario contar con personal capaz de coordinar a todo el personal técnico, para que este realice adecuadamente sus funciones.

1.1 Objetivo

Contratación de **SERVICIOS PROFESIONALES DE RESPONSABLE DE UNIDAD MÓVIL DE TELEVISIÓN**, para apoyo, coordinación y supervisión de todo el personal técnico y equipo que es requerido en las grabaciones con las unidades móviles en locación, para el ejercicio 2018, a partir del 15 de abril al 31 de diciembre de 2018.,

1.2 Alcance

La contratación de este servicio permitirá a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. supervisar y coordinar al personal operativo, así como la supervisión de la correcta instalación de todo el equipo electrónico que se requiere en la Unidad Móvil, para su óptimo funcionamiento durante la grabación y/o transmisión en vivo de los diferentes programas solicitados por las áreas productivas.

1.3 Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

HD-SDI (High Definition- Serial Digital interface): Señal eléctrica para la transmisión de video de alta definición en forma digital, serial y sin compresión.

SMPTE: Sociedad de Ingenieros de Cine y Televisión (Society of Motion Picture and Television Engineers). Organización de Estados Unidos, que elabora recomendaciones para el correcto funcionamiento y compatibilidad de equipos electrónicos relacionados al cine y televisión

Estándar SMPTE 292M: Norma establecida por la SMPTE que define la forma en que se transmite una señal HD-SDI a través de una interface coaxial

Broadcast: Transmisión de señal de televisión

Switcher: Equipo para realizar las transiciones de las señales de video (mezclador de video)

HDTV: Televisión de Alta Definición, HDTV, sistema de televisión que transmite video digital y sonido de alta fidelidad.

ATSC: Televisión Systems Committee (ATSC, Comité de Sistemas de Televisión Avanzada) es el grupo encargado del desarrollo de los estándares de la televisión digital en los Estados Unidos y adoptado en México para la transmisión de señales digitales de televisión.

2. Requerimientos

Aspectos generales del servicio a proporcionar:

Se requiere la contratación de Servicios Profesionales de Responsable de Unidad Móvil de Televisión con experiencia comprobable de un año como mínimo.

La propuesta del servicio deberá incluir las siguientes actividades:

- Responsable de ajuste e instalación de equipo electrónico en Unidades Móviles de Televisión
- Mantener una permanente supervisión del funcionamiento de los equipos electrónicos HD de audio y video broadcast.
- Coordinar al personal operativo y ser el enlace entre la parte técnica y el área de producción para cubrir las necesidades de grabación y transmisión de los diferentes programas solicitados por el área de producción y Noticias de Canal 22.

3. Especificaciones técnicas

El Responsable de Unidad Móvil de Televisión, será el responsable de ajuste y calibración de los equipos electrónicos utilizados para el funcionamiento de la Unidad Móvil de Televisión y de enviar la señal de audio y video para grabación y transmisión en vivo en formato HD-SDI que cumpla con el estándar SMPTE 292M

Deberá tener conocimiento total de equipos HD Broadcast para Unidades Móviles y Estudios de Televisión, operación y ajuste de sistemas de distribución de audio y video, Switcher de video SONY, Cámaras de Televisión SONY, sistema de monitoreo Kaleido, Consola de Audio Yamaha, manejo de equipos de medición para señales de Televisión (monitor forma de onda HD).

Manejo de personal operativo asignado a la Unidad Móvil de Televisión.

Deberá tener conocimientos en normas de sistemas de televisión HDTV y ATSC.

4. Perfil del proveedor

- El proveedor deberá demostrar que es una persona con los conocimientos y experiencia, necesarios para otorgar los Servicios Profesionales de Responsable de Unidad Móvil de Televisión.
- Deberá tener un nivel de escolaridad de licenciatura (comprobable) en Ingeniería en Telecomunicaciones o carrera a fin, (presentar carta de pasante, certificado o título profesional).
- Dominio del idioma inglés (nivel básico).
- Experiencia laboral comprobable mínima de 6 meses en áreas técnicas de televisión.
- Curricular vitae donde establezca que cubre el perfil, estudios y experiencia laboral.
- Trabajar bajo presión en situaciones críticas.
- Capacidad de trabajar en equipo
- Manejo de PC.
- Experiencia y Capacidad de Liderazgo y coordinación de personal.

5. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

Deberá supervisar el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos Broadcast HD para proporcionar una señal HD-SDI que cumpla con el estándar SMPTE 292M para su grabación y/o transmisión en vivo desde la Unidad Móvil de Televisión.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Deberá supervisar el ajuste óptimo de los equipos electrónicos, para mantener el correcto funcionamiento de los mismos y tener en tiempo y forma la Unidad Móvil de Televisión para las grabaciones y/o transmisiones en vivo de los diferentes programas solicitados por el área de producción y noticias.

Deberá coordinar al personal operativo y supervisar su correcto desempeño de acuerdo con las necesidades de Producción.

Deberá funcionar como enlace entre el área técnica y el área de producción para cubrir las necesidades de ésta última.

El proveedor deberá entregar a la Subdirección General Técnica y Operativa un reporte técnico mensual de los servicios realizados para Canal 22.

Deberá apoyar en la supervisión de Estudios de Televisión de Canal 22 cuando no haya servicios de Unidad Móvil.

6. Cronograma de actividades

El servicio de Responsable de Unidad Móvil para cubrir los servicios de grabación y/o transmisión en vivo solicitados con Unidad Móvil de Televisión deberá estar disponible a partir del 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018.

Canal 22, programara los servicios requeridos diariamente de lunes a viernes, sábados, domingos y días festivos, en caso de ser requerido de acuerdo con los servicios solicitados por el área de producción y noticias. (Horarios discontinuos como sábados y domingos y días festivos)

En una eventualidad o emergencia el proveedor deberá estar disponible tal como se indica en el punto (Tiempo de respuesta ante incidentes).

7. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato será a partir del 15 de abril al 31 de diciembre de 2018.

8. Forma de Pago

Canal 22 no otorgará anticipo alguno al Proveedor, el pago se realizará en 09 parcialidades mensuales, en el periodo establecido y de conformidad con el Vo.Bo. del personal responsable del área en la que presta el servicio, contra entrega de la factura correspondiente y recepción a entera conformidad del servicio.

El proveedor deberá entregar a la Subdirección General Técnica y Operativa un Reporte técnico mensual de los servicios realizados para Canal 22.

Entregables	Día estimado para entrega de reporte de actividades											
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Reporte mensual de actividades					2	1	2	1	3	1	1	3 y 31

9. Administración y Supervisión del contrato

El responsable de la revisión del contrato será el Ing. Luciano Saavedra Lecona- Subdirector General Técnico y Operativo o quién lo sustituya en el cargo y quien podrá ser auxiliado en la revisión por el Ing. Fredy Ramírez Serralde- Jefe del Depto. de Mantenimiento Electrónico

RICARDO PALMA BERNAL, RFC: PABR840303SI6,
TEL: 55-2179-3123, CORREO: ricardopb_fesaragon@hotmail.com

10. Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse

Con el objetivo de mantener el servicio de Responsable de Unidad Móvil de Televisión en los casos de cualquier eventualidad o emergencia, el proveedor deberá estar disponible para llamados necesarios para cubrir estas.

Deberá contemplar la cobertura de eventos especiales fuera de la ciudad de México y dentro de la República Mexicana con un período de estancia en locación de 2 días como mínimo a 30 días como máximo, deberá de entregar un escrito de decir verdad donde se compromete a salir dentro de la República Mexicana en el momento que se le indique.

Deberán incluirse por parte de la entidad los viáticos equivalentes a servidores públicos, por hospedaje, alimentación, traslado aéreo o terrestre, así como los trámites inherentes a las comisiones según las necesidades o requerimientos nacionales asignadas por la Subdirección General Técnica y Operativa.

Asimismo, Canal 22 otorgará al prestador del servicio un seguro de riesgos profesionales durante la vigencia del contrato.

11. Tiempos de respuesta ante incidentes

El proveedor del servicio de Responsable de Unidad Móvil de Televisión deberá estar disponible las 24 horas, durante todos los días que comprendan la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos, lo anterior a fin de dar solución inmediata ante cualquier contingencia, incluyendo peticiones para eventos noticiosos de última hora sin cargo adicional.

12. Garantías de servicio

El proveedor del servicio de Responsable de Unidad Móvil deberá garantizar por escrito, que el servicio que ofrece cumple al 100 por ciento con todos los requisitos establecidos en este documento, así como contar con los conocimientos y experiencia necesarios para otorgar el servicio de Responsable de Unidad Móvil.

13. Garantía de cumplimiento

Se exceptúa de presentar garantía de cumplimiento al proveedor con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48° párrafo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio a prestar será contratado de conformidad a los Artículos 41 fracción XIV y 42 de la citada Ley, a petición y bajo la responsabilidad del Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo.

14. Mantenimiento y soporte técnico

El prestador del servicio de Responsable de Unidad Móvil deberá proporcionar Soporte técnico y operativo, durante todos los días que comprendan la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

15. Penas Convencionales

Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios, hasta llegar al 20% (veinte por ciento), conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el pago de los servicios quedará condicionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del mismo reglamento.

16.- Causales de rescisión administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público podrá rescindir el contrato por el incumplimiento del Proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de éste y si se comprueba que el Proveedor



RICARDO PALMA BERNAL, RFC: PABR840303SI6,
TEL: 55-2179-3123, CORREO: ricardopb_fesaragon@hotmail.com

no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto del contrato en los términos en que lo declaró. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la misma ley.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 20% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ATENTAMENTE



RICARDO PALMA BERNAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE

(PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL)

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:



